

México D.F., a 27 de noviembre de 2015.

Versión estenográfica de la XVII Sesión del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Piso 9 de dicho Instituto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy buenas tardes tengan todos ustedes, bienvenidos a la XVII Sesión del Consejo de Transparencia, que tiene lugar hoy día 27 de noviembre de 2015, aquí en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, siendo las 13 horas con 50 minutos y habiendo sido convocados para esta Sesión, pediría al licenciado Juan José Crispín verificara la existencia de quórum.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada, buenas tardes.

Le informo que con la presencia del licenciado Manuel Miravete Esparza, en suplencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; el licenciado Enrique Ruiz Martínez, Director de Responsabilidades y Quejas y representante de la Contraloría Interna ante este Consejo; de usted, Presidenta del Consejo; y de un servidor, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día que contiene tres proyectos de resolución y un punto de Asuntos Generales, en el cual se revisa el estatus de los recursos pendientes.

A su consideración.

Lic. Manuel Miravete Esparza: Por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos estamos de acuerdo en los términos y condiciones del planteamiento del Orden del Día.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna, de igual manera estamos a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: En el mismo sentido, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien. Igualmente a favor del Orden del Día.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Entonces lo damos aprobado por unanimidad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien.

Procederíamos al desahogo del primer asunto, el proyecto de resolución del recurso de revisión número 2015004834. Pediría al licenciado Rodrigo Cruz nos lo expusiera; perdón, al licenciado Crispín, al Secretario de este Consejo, nos expusiera este proyecto de resolución de recurso.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionada, con mucho gusto.

Como bien dice es el recurso 2015004834, que fue interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la SAI con terminación 38315 y a la que se le asignó, para control interno de este Consejo, el expediente 21/15.

El recurso fue ingresado al sistema Infomex el 2 de septiembre pasado. El plazo de resolución –como recordarán-, fue ampliado por acuerdo de este Consejo y el plazo vence el día de hoy.

Como antecedente a la SAI referida que consistió en solicitar, y cito textualmente: "...la información pública consistente en las denuncias, quejas, reclamos o informes que cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, permisionario, comercializador o usuario de servicios de telecomunicaciones haya presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de que el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (Telmex, Telnor y Telcel), han prestado servicios de televisión a través de internet."

La respuesta a dicha solicitud de acceso a la información, atendida por la Unidad de Cumplimiento, fue circunscrita a responder al periodo de un año en virtud de que el solicitante no manifestó un periodo sobre el cual requería la información y, entonces, en atención al criterio 9/13 emitido por el entonces IFAI, se revisó un año.

En la respuesta informó que en los archivos no se encuentra la información relativa a quejas, reclamos o informes respecto a la solicitud señalada. Por

lo que hace a denuncias, informó la Unidad de Cumplimiento que se localizaron seis, mismas que se encontraban reservadas de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia, que dispone lo siguiente: “Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación... VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, o afecte la recaudación de las contribuciones;...”

Lo anterior, señalaba la Unidad, en virtud de que dichas denuncias son parte integrante de los expedientes que están siendo analizados con la finalidad de verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y que pudiera concluir si se determinan violaciones a dichos preceptos en un dictamen para iniciar un procedimiento de imposición de sanciones.

Siendo así, el proyecto de resolución que se pone a su consideración propone confirmar la respuesta otorgada por la Unidad considerando lo manifestado por ésta, en relación a que la autoridad, para poder contar con todos los elementos necesarios que le permitan obtener un resultado, requiere actuar con un deber de sigilo y evitar que agentes externos puedan interferir en dichas funciones, fundando la reserva de la información en el artículo señalado.

Por lo que hace a la manifestación del recurrente en el sentido de que la información que solicita es pública de conformidad con lo establecido en los artículos 177, en sus fracciones XVI y XVII, y del 178 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cabe aclarar que en dichos artículos señala que deben inscribirse en el Registro Público de Concesiones los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, asunto que todavía no sucede porque, como les comento, están en desahogo y en trámite los expedientes señalados.

El recurrente, en general, manifiesta en contra de la reserva de la información que hicimos, por considerar que carece de fundamentación, ya que no están solicitadas las actuaciones de la autoridad sino solamente las denuncias y que dicha información, como les comentaba, debe estar inscrita en el Registro Público.

El proyecto a consideración propone confirmar la respuesta otorgada a la Unidad de Cumplimiento, pero no obstante instruye a la Unidad de Transparencia para que turne la solicitud a otras unidades administrativas con competencia para recibir quejas, informes y/o reclamos, con la finalidad de agotar la búsqueda en el interior del Instituto.

Serían las generalidades del proyecto, Consejeros.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias. A su consideración.

Licenciado Miravete.

Lic. Manuel Miravete Esparza: Nosotros estamos, por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, también en los términos y condiciones planteados a favor del proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna también estamos con el proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Licenciado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo en los términos del proyecto, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Por mi parte igualmente, creo que procede confirmar la clasificación de esta información con base en el artículo 113, fracción VI, que el licenciado Crispín citaba, como una información reservada, pues su divulgación obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativa al cumplimiento de las leyes, dado que al tratarse de procedimientos de verificación derivados de denuncias o de oficio, pues claramente caen bajo esta fracción.

El único comentario que yo tendría de las razones argüidas por el Comité de Transparencia y que no comparto porque no encuentro un fundamento en la Ley General de Transparencia, es el haber incluido como una razón para clasificarla como reservada el que se podría dañar la reputación del Titular de este, el potencial denunciado. Sin entrar al tema de si eso pudiese ser verdad, o sea ese riesgo potencial, no lo encuentro como una de las

causales del artículo 113, causales para clasificar la información como reservada. Y dado que en algunos temas y en forma muy general este Instituto sí ha informado al público cuando hay una denuncia o cuando la Unidad respectiva ha iniciado algún procedimiento, yo preferiría, porque además no es necesario acudir a ese argumento del daño a la reputación, eliminarlo de nuestra resolución, porque no le encontré un fundamento legal para incluirlo.

Entonces, yo sometería a su consideración el que solamente confirmáramos en base a la fracción VI del artículo 113 y explicáramos por qué ese otro argumento no lo consideramos procedente. Pues eso es lo que yo les solicito, que creo que en engrose podría adecuarse.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo estaría apoyando la propuesta que hace la Comisionada Labardini.

Lic. Manuel Miravete Esparza: También nosotros por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, creo que se actualiza perfectamente la fracción citada y, en un momento dado, la argumentación de la reputación no abona en nada, luego entonces, por los argumentos que dio la Presidenta de este Consejo, estamos a favor de que se haga la modificación en esos términos.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna también estamos acorde con los comentarios.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien, pues entonces habría una aprobación unánime, ¿verdad?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Con la modificación señalada, que la trabajaríamos en el engrose y se les pasaría a firmar así modificada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias a todos.

Pasamos entonces al asunto III.2, proyecto de resolución del recurso de revisión número 2015005563, que igualmente el licenciado Crispín nos haría favor de presentar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionada.

En efecto, y como antecedentes, el recurso señalado fue interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con terminación 38615 y al que, para control interno de este Consejo, se le asignó el expediente 30/15.

El recurso fue ingresado al sistema Infomex el día 5 de octubre del 2015 y su plazo para ser resuelto es el próximo 1 de diciembre.

A manera de antecedente, la SAI señalada consistió en solicitar la información pública consistente en el oficio de inicio del procedimiento administrativo iniciado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con motivo de que Teléfonos de México S.A.B. de C.V., ha violado las condiciones y modalidades de su título de concesión.

La respuesta a dicha solicitud de acceso a la información fue atendida por la Unidad de Cumplimiento. Cabe señalar que en principio se realizó un requerimiento de información adicional al solicitante, en el que se le solicitó que se precisaran tres cosas: la primera, a qué procedimiento administrativo se refería; la segunda, la fecha o el periodo dentro del cual es posible que se encontrara la información solicitada; y como tercer pregunta, se le solicitaba que nos informara a qué condición se refería.

El solicitante, a su vez, contestó que se refería a cualquier procedimiento administrativo de verificación y posible sanción iniciado por el Instituto, con motivo de que Telmex ha violado las condiciones y modalidades de su título de concesión; que el periodo dentro del cual es posible encontrar la información solicitada es desde el 2005 al 2015; y por último, que se refería a cualquier condición del título de concesión de Telmex y su modificación.

En respuesta, la Unidad de Cumplimiento indicó la existencia de diversas acciones de verificación practicadas a Telmex en el periodo señalado, lo cual resultó en igual número de propuestas de imposición de sanción por incumplimiento a las condiciones de su título de concesión y de su título modificado, tratándose de cinco actas de verificación con igual número de propuestas de sanción.

De estas cinco actas encontradas, indica la Unidad de Cumplimiento que tres de los procedimientos señalados no fueron remitidos al Instituto en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que se desconoce si fueron iniciados o, en su caso, resueltos por dicha Secretaría.

Recordarán ustedes que antes de ser Instituto, la extinta Cofetel proponía las sanciones a la Secretaría, quien era la que desahogaba el procedimiento y en su caso imponía una sanción; con la creación del Instituto, se entregaron al propio Instituto por parte de la Secretaría aquellos asuntos que seguían pendientes.

Respecto de los otros dos asuntos, de los dos procedimientos restantes, la Unidad de Cumplimiento, que sí obran en sus archivos y se encuentran en los siguientes supuestos.

El primero de ellos el acta de verificación IFT/DF/USV/DGV/115/2015, se tiene radicado el expediente E-IFT.USV.0095/2014, mismo que se encuentra reservado con fundamento en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 104, fracción II del mismo ordenamiento, por corresponder a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que todavía no causa estado, y contiene acciones y ediciones que las partes implementan como parte de su estrategia procesal a fin de acreditar sus pretensiones, por lo que de divulgarse dicha información causaría un daño o perjuicio a cualquiera de las partes involucradas. Si bien este procedimiento ya fue resuelto, la resolución –es importante señalar- está impugnada mediante juicio de amparo.

Respecto de la otra acta, de la quinta de las que he mencionado, el acta de verificación IFT/DF/DGV/392/2015, se señala que los oficios solicitados contienen información reservada de conformidad con el artículo 113, también fracción VI de la Ley General, toda vez que forman parte de un expediente que se encuentra en análisis con la finalidad de verificar, supervisar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que pudieran concluir en un dictamen para el inicio de un procedimiento de imposición de sanción.

La reserva de información señalada en los expedientes anteriores fue confirmada en su momento por el Comité de Transparencia del Instituto en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 7 de septiembre pasado, por un periodo de tres años.

El recurrente argumenta entre otras cosas que el acto impugnado tiene una motivación irregular, ya que el Instituto reconoce en primer lugar la

existencia de información respecto a las acciones de verificación que fueron practicadas a Telmex durante el periodo señalado, esto es 2005 a 2015, las cuales derivaron en diversas propuestas de inicio de procedimientos administrativos de imposición de sanción por incumplimiento al título de concesión y, posteriormente, estamos –señala el recurrente- negando la información solicitada, siendo que para la fecha en que entró en operación el Instituto, todos y cada uno de los expedientes administrativos en materia de telecomunicaciones de los que tuviera conocimiento la Secretaría o la extinta Cofetel, debieron ser entregadas a este Instituto, más aún si se trataba de expedientes a los cuales no se había dado conclusión.

Respecto a la reserva de la información que la Unidad de Cumplimiento dice tener, indica el recurrente que la difusión del oficio del inicio de procedimiento administrativo que se originó con motivo de que Telmex incumplió presuntamente los términos, condiciones y modalidades del título de concesión, no podría afectar la determinación final que emita el Instituto en dicho procedimiento, ni podría limitar el dictamen final o las medidas que serán adoptadas en el proceso, incurriendo –señala el recurrente- en una incorrecta apreciación y valoración del fundamento legal citado, esto es el 113, fracción VI de la Ley General.

El proyecto de resolución que se pone a su atenta consideración propone modificar la respuesta otorgada, en el sentido de que la Unidad de Cumplimiento mediante una búsqueda exhaustiva en sus archivos identifique las actas de verificación que dieron inicio a las propuestas de sanción que en su momento se remitieron a la Secretaría, y de las cuales dice desconocer si dicha instancia inició o no los procedimientos sancionatorios correspondientes.

También se le estaría instruyendo para que identifique, dentro del listado de expedientes que se encuentran en el acta de entrega-recepción celebrada entre la Secretaría y el Instituto, aquellos documentos que se ajustan a la solicitud de acceso a la información.

Una vez realizado lo anterior, la Unidad de Cumplimiento entonces deberá de proceder a otorgar la información, si es que se encontró algo, o bien a realizar las gestiones ante el Comité de Transparencia de este Instituto, en caso de que la documentación encontrada tenga carácter de reservada.

También propone el proyecto confirmar la reserva de la información relativa a los procedimientos que la Unidad manifiesta que se encuentran –y que ya les comenté– uno en etapa de verificación y otro subjudice.

Serían las generalidades, Presidenta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien licenciado Crispín, muchas gracias.

Lo someto a su consideración.

Lic. Manuel Miravete Esparza: Por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, estamos en los términos y condiciones planteados a favor del proyecto.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna también estamos a favor del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo en el mismo sentido, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Igualmente por lo que a mí respecta, a favor del proyecto con estos cuatro resolutivos, uno proponiendo la modificación de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, pidiendo esta búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa con el fin de identificar las actas de verificación citadas así como el listado de expedientes que se encuentran en el anexo seis del acta de entrega-recepción, celebrada entre la SCT y el Instituto, para que puedan cerciorarse si existió o no el documento solicitado por el recurrente, pero por otro también confirmando en el segundo resolutivo la clasificación de la información por lo que respecta al acta de verificación 392/2015 y también la 115/2014, igualmente clasificada.

Así que a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Siendo así, se aprobaría por unanimidad, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Con esto agotaríamos los tres proyectos de resolución. No perdón, voy en el segundo, perdón.

Pasamos al asunto III.3, resolución relativa al incidente de incumplimiento de la resolución del recurso de revisión número 2015003658, misma que pido al licenciado Crispín también nos presente; creo que es el primer caso que tiene este Consejo de un incumplimiento a una resolución del propio Consejo de Transparencia.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así es, Comisionada.

Un poquito de antecedente. Como bien lo señala, el recurso de revisión 2015003658, que fue relativo a la solicitud de información de tarifas mínimas 2014 y 2015 inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones, las tarifas publicadas y las condiciones de las mismas, de los servicios y espacios de publicidad transmitidos en televisión abierta y restringida que observan las empresas del Grupo Televisa y las empresas de Televisión Azteca, por disposición de los artículos 15, fracción XXIV y 177, fracción IX, así como el 195, 205, 207, 241, 242 y demás relativos a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como recordarán, este Consejo emitió su resolución el 29 de septiembre, y el 29 de octubre de 2015 el recurrente presentó un nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta que en su momento recibió en atención a la resolución de este Consejo. Precisar que no fue en contra de la resolución del Consejo, sino de lo que, en cumplimiento a ésta, se le dijo en su momento por la Unidad de Transparencia y por la información que le fue entregada.

Como bien lo señala, este es un asunto nuevo que resulta procedente considerarlo como un incidente de incumplimiento de conformidad con el Capítulo V del Acuerdo de Carácter General que rige el actuar de este Consejo.

Volviendo al antecedente, señalar que este Consejo resolvió en el siguiente sentido sobre la información que en su momento se puso a consideración.

En lo referente a las tarifas de servicios y espacios de publicidad de televisión restringida, se confirmó en su momento la respuesta, dado que se consideró que no le aplica el artículo 242 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por lo que hace al mismo tipo de información, que son las tarifas de servicios y espacios de publicidad pero de televisión abierta de las empresas de los

Grupos Televisa y TV Azteca, en su momento se modificó la respuesta instruyendo a la Unidad de Concesiones y Servicios para que entregara la información con la que hubiera contado a la fecha de la notificación de la resolución de este Consejo y que le informara al Comité de Transparencia sobre la inexistencia en sus archivos de información que no haya sido localizada en ese momento; para que, a su vez, el Comité de Transparencia actuara de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A dicha resolución, en su momento, se debió haber dado cumplimiento el día 20 de octubre. En esa fecha, la Unidad de Transparencia mediante un correo electrónico remitió al solicitante y recurrente, las manifestaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios y algunos documentos anexos relacionados con tarifas de eventos deportivos.

También se le informó que la situación del Registro Público de Concesiones no había cambiado, que se realizó una nueva búsqueda dentro de la Unidad de Concesiones y Servicios y en las posibles áreas del Instituto en donde podría localizarse la información, y se entregaron dos escritos con los que Grupo Televisa presentó tarifas relativas a espacio de publicidad, así como otros cinco documentos presentados entre el 28 y el 30 de septiembre, relativas a tarifas de espacios publicitarios que el mismo grupo, esto es Grupo Televisa, también sobre eventos deportivos.

También se le informó al recurrente que se requirió a la Dirección General de Supervisión, área interna encargada del cumplimiento de obligaciones, misma que señaló que no le había turnado nada a la Unidad de Concesiones y Servicios sobre ningún documento que hiciera correlación con la SAI.

Asimismo, al Unidad de Concesiones y Servicios señaló, y así se le informó al recurrente, que en este caso se considera que no procede solicitar que se declare la inexistencia de la información solicitada, toda vez que dicha documentación nunca ha obrado en los archivos de la Unidad, y después de la búsqueda realizada tampoco en alguna otra, y tampoco es creado por alguna unidad administrativa de este Instituto, sino que tiene que ser presentada por, en su caso, los sujetos obligados.

Como les comentaba, se presenta este nuevo recurso de revisión en contra de la respuesta que se le dio por la Unidad de Transparencia, y el recurrente

se vuelve a inconformar ante tal respuesta, manifestando entre otras cosas que lo que se le dijo se hace con base en diversas manifestaciones subjetivas y cita diversos preceptos legales con los que señala que lejos de cumplir el Instituto con la obligación garante de proporcionar la información requerida y el cumplimiento de las obligaciones institucionales para obtener la información para hacerla pública sin necesidad de que exista alguna petición en particular, el Instituto pretende litigar y/o combatir el contenido de la resolución antes invocada, conducta de la que a todos refleja una actitud negligente de la responsable en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales, así como las de transparencia y acceso a la información pública. Es lo que señala, entre otras cosas, el hoy recurrente.

Siendo así, el proyecto que está a su consideración da cuenta tanto del incidente de incumplimiento como de los informes que remitió en su momento la Unidad de Transparencia y la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyendo que, en efecto, no se atendió la resolución de este Consejo, y se propone revocar la atención que en su momento le brindó la Unidad de Concesiones y Servicios a dicha resolución, instruyéndose para que le remita al Comité de Transparencia los oficios que manifiestan la inexistencia de información en sus archivos y, a su vez, el Comité de Transparencia realice lo conducente de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General. Esto es, que sea el Comité el que confirme en su caso la inexistencia y no directamente la Unidad de Transparencia.

Sería las generalidades.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias licenciado Crispín.

A su consideración.

Lic. Manuel Miravete Esparza: Por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del resumen del proyecto estamos también de acuerdo en los términos y condiciones planteados.

Lic. Enrique Ruiz Martínez: Por parte de la Contraloría Interna acompañamos el proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien.

Licenciado Crispín.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: También, Comisionada, acompaño el proyecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo desde luego también lo acompaño, lamento que haya un incidente de este tipo, quizá es una no comprensión cabal del nuevo procedimiento conforme a la Ley General, no lo sé, pero la instrucción, creo yo, era clara en nuestra resolución de revisión. Cuando a una unidad le es turnada una solicitud de acceso a la información y no encuentra ninguna en sus archivos, entonces, lo que debe hacer conforme a la Ley General, es informar al Comité de Transparencia que hay una inexistencia de esa documentación en sus archivos y al Comité le corresponde confirmar o no si realmente, bajo el artículo 138 de la Ley General de Transparencia, esa información es inexistente en los archivos de la unidad a la que le fueron requeridas.

Por otra parte, tampoco fue exhaustivo en sus respuestas, por lo que tocaba a las tarifas de uno de los concesionarios, se puso a buscar en otras unidades del Instituto, pero no dijo nada respecto de las tarifas del otro concesionario, TV Azteca, y aquí es muy importante que se dé cumplimiento a nuestras resoluciones y que si una unidad considera que un documento es inexistente, pues así lo haga saber al Comité.

Es tajante nuestro Acuerdo General, que rige la operación de este Consejo, con un interés perfectamente comprensible de que se cumplan sus resoluciones y de que se dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, cuando hay un incidente de esta naturaleza se dan tres días a la unidad respectiva para dar cumplimiento a lo que antes no dio cumplimiento, a partir de que se le notifique esta resolución de incidente. En realidad no era otro recurso, lo estamos resolviendo como un incidente de incumplimiento, porque eso es lo que procede conforme a nuestro Acuerdo, y en un plazo no mayor a tres días tendrá que dar respuesta la unidad, remitiendo todo lo que corresponda al Comité de Transparencia y será éste quien tendrá que analizar si es inexistente o no lo solicitado por el recurrente.

No sé si procedería algún tipo de extrañamiento o alguna otra medida, pero sí, no quisiera ver que en este Consejo empiecen a llegar más incumplimientos a resoluciones de recursos de revisión. Así fuese procedente, creo que es importante disuadir esa conducta contumaz.

Dicho eso, por esas razones apoyo el proyecto presentado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Entonces quedaría aprobado por unanimidad, digo, en cuanto a la propuesta de si exhortamos al área, pues yo también quisiera pensar como usted lo expuso al inicio de su participación, que es por alguna falta de entendimiento respecto a los procedimientos actuales, entonces yo, si no tienen inconveniente, pues esperaría, o sea, es la primera vez que nos pasa algo así, quisiera pensar que es por las razones señaladas.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Me parece bien, hemos además de notificarle por supuesto esta resolución formalmente, pues que comprenda muy bien cómo es el procedimiento y los criterios para declarar como inexistente alguna información, así que creo que tenemos votación unánime para aprobar este proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Y serían los tres proyectos puestos a consideración de este Consejo en esta Sesión. Y en Asuntos Generales tenemos nada más listado uno, que tiene que ver con el estatus de los recursos que están en proceso de desahogo, y que si no tienen inconveniente, le pediría a Rodrigo que nos dé una breve explicación de números y fechas.

Lic. Rodrigo Cruz García: Con mucho gusto.

Acabo de remitir a sus correos electrónicos, hay problemas de red pero en breve les llega, una base de datos que contiene todos los recursos de revisión, de cualquier forma la trajimos impresa, pero en adelante lo vamos a turnar, vamos generar una carpeta compartida con esta base de datos y la vamos a ir actualizando continuamente.

El recurso próximo a vencer es hacia el 11 de diciembre, ya lo remitimos con la convocatoria para la sesión del 3 de diciembre, entonces estamos súper en tiempo y todos los demás vencen a partir del 6 de enero de 2016. Sería también situación de que planeemos bien la agenda, quizá los podamos ver antes de salir al periodo vacacional, en función del tiempo que tardemos en remitirles los proyectos de resolución.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy bien licenciado.

Pues aquí están ya los cuatro proyectos, en recursos en trámite, y sí, con uno de ellos a resolverse ya el 3 de diciembre.

Se le agradece la base de datos con todo lo que da un puntal seguimiento a todos los recursos, su estatus y los plazos para resolución.

Tomamos nota de los mismos, no sé si haya alguna otra cuestión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: No por mi parte, Comisionada.

Lic. Manuel Miravete Esparza: No, por parte tampoco de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pues muchas gracias a todos, siendo las 14 horas con 29 minutos del día 27 de noviembre de 2015, cerraría la Sesión número XVII de este Consejo de Transparencia.

Muchas gracias a todos.